



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2022-00489-00**

Incorpórense al expediente las diferentes comunicaciones provenientes de las entidades financieras que anteceden, así como de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Se ponen en conocimiento para los fines pertinentes.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'S. Mesa Macías', is written over a printed name and title.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 113 del 10-ago-2023

(2)

Gss



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2022-00489-00**

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la parte demandada **PROMOTORA GREEN HOME S.A.S.** y **SANDRA LIDA ACOSTA MONTES**, se notificaron en debida forma del auto que libró mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes a través de apoderado judicial formularon excepciones oportunamente, las cuales se descorrieron en oportunidad por el apoderado del extremo demandante.

Se reconoce personería al abogado **CARLOS ANDRES GODOY PINILLA**, como apoderado judicial del extremo demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Atendiendo que se encuentra debidamente integrado el contradictorio y ante los mecanismos de defensa formulados, procede continuar con el trámite procedimental correspondiente, y para ello, se convoca a las partes y a sus apoderados **para el día 17 DE OCTUBRE DE 2023, a la hora de las 10:00 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual** utilizando medios magnéticos y electrónicos previstos en el parágrafo 3° del artículo 103 ibidem, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el **parágrafo 3° del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022** y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, para que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

En atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 ibidem, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, ténganse en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la demanda, y con el escrito descorriendo excepciones

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: El cual será llevado a cabo en audiencia, en los términos previstos en el artículo 372 del C.G.P.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, ténganse en cuenta para el efecto los documentos aportados con las excepciones.

2.- OFICIOS: Se niega, con fundamento en lo consagrado en el artículo 173 del C.G.P. (concordante con los artículos 43-4 y 78-10 ib), atendiendo que dicha información puede recaudarse a través de derecho de petición o por lo menos acreditar su previa solicitud. Lo anterior, sin perjuicio de la prueba de oficio que a continuación se indica.

PRUEBA DE OFICIO:

ÚNICO: PRUEBA POR INFORME. Apórtese por el actor, estados de cuenta actualizados de las obligaciones que aquí se reclaman. En donde se vea reflejado el total del histórico de pagos y saldos, y así mismo discriminando los conceptos de cada erogación que lo componga.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado y conforme atrás se indicó.

Finalmente, atendiendo la manifestación realizada por la parte actora al descorrer el traslado de las excepciones, respecto de pagos realizados por el Fondo Nacional de Garantías (FNG), se conmina a realizar la solicitud formal y comparecencia respectiva, para efectos de la subrogación que dicho acto conlleva.

Notifíquese,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 113 del 10-ago-2023